

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 45783/06 Act.	
<b>RESOLUCIÓN N° 291</b>		
Buenos Aires, 10 ABR 2008		
<b>VISTO:</b>		
La Resolución N° 340 del 14.11.06 (fs. 8/20), dictada en el sumario en lo financiero N° 630, que tramitara por expediente N° 102.428/86, mediante la cual esta instancia dispuso la aplicación de multa e inhabilitación, entre otras personas, al señor Salomón BEHAR, y la imposición de multa al señor Julio César Juan José FERNÁNDEZ.		
<b>CONSIDERANDO:</b>		
Que se ha tomado conocimiento del deceso de los nombrados, a través de presentaciones efectuadas en el expediente principal denunciando dichos fallecimientos.		
Que, a los efectos de acreditar dicha circunstancia se solicitó al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos (fs. 5) la partida de defunción del señor Julio César Juan José FERNÁNDEZ, la cual fue remitida y adjuntada a fs. 6, subfoja 2.		
Que los datos identificatorios volcados en los respectivos certificados, acreditantes de cada uno de los fallecimientos, son coincidentes con los obrantes en la documentación existente en el expediente arriba mencionado (fs.21) y que se corresponden con las personas sumariadas, permitiendo llegar a la convicción que los fallecidos son los sancionados Salomón BEHAR y Julio César Juan José FERNÁNDEZ.		
Que surge de los pertinentes certificados que el fallecimiento del señor Julio César Juan José FERNÁNDEZ acaeció el 21.09.1997 (fs. 6, subfoja 2) y el del señor Salomón BEHAR ocurrió el 17.04.2001 (fs. 4, subfs. 2).		
Que, asimismo, procede señalar que, no obstante haber ocurrido el deceso de los nombrados, con anterioridad a la imposición de las sanciones, tal circunstancia resultó acreditada <i>a posteriori</i> , con la agregación a las actuaciones de las respectivas partidas de defunción.		
Que, atento a ello, corresponde tener por extinguida la acción sumarial respecto de los señores Salomón BEHAR y Julio César Juan José FERNÁNDEZ, cuyos fallecimientos ocurrían con anterioridad a la fecha de la Resolución sancionatoria.		

•

2

3

24

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 45783/06  
Act.

Que al no afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFyC para el dictado de la presente medida.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

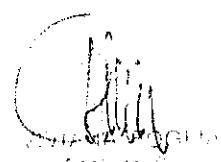
- 1º) Tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley 21.526 incoada contra los señores Salomón BEHAR y Julio César Juan José FERNÁNDEZ por expediente N° 102.428/86, dejándose sin efecto las sanciones que les fueran aplicadas por Resolución N° 340/06.
- 2º) Notifíquese.

WALDO J. M. FARIAS  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

10 ABR 2008

  
GUILLERMO GÓMEZ  
SECRETARIO